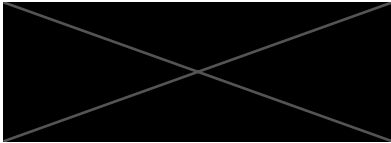


100163396-1494

CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2024



Asunto: Consulta exportaciones desde zona franca con destino al resto del mundo

Cordial saludo Señor Gomez:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 70 de 2021, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones, requerimientos de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros, de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En este sentido y en atención a su derecho de petición de fecha 11 de julio de 2024, donde indica:

“(...) solicito respetuosamente sea resuelta la siguiente consulta: ¿Qué ocurriría cuando la mercancía de un tercero esté en instalaciones de un usuario industrial? ¿Quién sería el obligado a presentar la solicitud de autorización de embarque y, en consecuencia, actuar como exportador en este caso?”

Sea lo primero precisar que, en el marco de la competencia de esta Coordinación se presenta respuesta en términos generales bajo la normativa aduanera vigente, esto es, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019, y por lo tanto no presta asesorías específicas a los usuarios, ni se emite conceptos aduaneros atribuidos solo a la Subdirección de Normativa y Doctrina de la entidad, conforme al numeral 4.º del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020.

Respecto de las operaciones de zonas francas con destino al resto del mundo, en primera instancia, transcribimos el Artículo 478 del Decreto 1165:

“ARTÍCULO 478. DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES. Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Industriales y Comerciales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

Este procedimiento requiere la autorización del usuario operador, quien deberá incorporar la información correspondiente en los servicios informáticos electrónicos.

Así mismo requiere el diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque y del trámite de la declaración de exportación.

En todo caso se requiere el diligenciamiento del formulario del Usuario Operador, en donde conste la salida de los bienes a mercados externos, conforme lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

(...)”.

Así mismo es oportuno recordar lo establecido en el Artículo 523 de la Resolución 0046 de 2019:

“ARTÍCULO 523. REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DESDE ZONA FRANCA CON DESTINO AL RESTO DEL MUNDO. Para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, el usuario industrial o comercial de zona franca permanente, el usuario industrial de zona franca permanente especial o el usuario expositor en zona franca transitoria, o el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial; deberá presentar directamente o mediante agencia de aduanas a través de los

servicios informáticos electrónicos de la entidad, la respectiva solicitud de autorización de embarque, sin perjuicio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en zona franca, el cual deberá contar con la autorización del usuario operador o el usuario administrador.

*De conformidad con el inciso 1 del artículo 478 del Decreto número 1165 de 2019, **el usuario de zona franca exportador** podrá utilizar la modalidad de exportación que corresponda de acuerdo a la operación logística a realizar en los términos y condiciones previstos en el mencionado decreto. (...)” (Resaltado nuestro)*

Con base en los términos normativos antes expuestos, podemos decir que, para una mercancía que haya ingresado desde el territorio aduanero nacional a zona franca y la misma vaya a ser exportada al resto del mundo, nacerá una nueva operación de exportación, desde la zona franca al resto del mundo.

Para esta exportación mencionada, deberá acompañarse con formulario de movimiento autorizado y diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque, además se deberá cumplir con el procedimiento para el régimen de exportación establecido en el artículo 340 y subsiguientes del Decreto 1165 de 2019, observando las condiciones y requisitos señalados en dichos artículos.

De la norma antes transcrita, el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019 determinó que, para cumplir con las formalidades de la exportación exigidas para la salida de mercancías desde zona franca con destino al resto del mundo, se deberá presentar directamente o mediante agencia de aduanas a través de los servicios informáticos electrónicos, la respectiva solicitud de autorización de embarque, actuando como exportador por un lado:

- *el usuario industrial o comercial de zona franca permanente*
- *el usuario industrial de zona franca permanente especial*
- *el usuario expositor en zona franca transitoria*

y de otra parte, el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial.

Es así que, se puede colegir que en el artículo en mención no hace referencia a un tercero exportador en otros escenarios diferentes al descrito, por lo cual en este momento fungirán como exportadores para las exportaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, únicamente los detallados en el artículo en mención.

No obstante, las modificaciones introducidas tanto al Decreto 1165 de 2019 como a la Resolución 46 de 2019, se encuentran en proceso de ajuste y reglamentación y por tanto, se le sugiere estar al tanto de las publicaciones de la DIAN con el fin de que se actualice el procedimiento mencionado.

En estos términos presentamos respuesta a su consulta.

Atentamente,

(Correo electrónico)
Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros (A)
ANA LUCY CERON MARTINEZ
Subdirección de Operación Aduanera
Dirección de Gestión de Aduana

SISCO 1031

Proyectó: Luz Marina Martínez Amaya

Revisó: Diana Patricia Silvara Rodríguez.